

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **777**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

### EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 498/96 adjuntando Dto. Nº 2602/96 que veta parcialmente el art. 3º inciso c) del Proyecto de Ley sancionado que crea la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del Programa de Reformas e Inversiones en el sector educativo (P.R.I.S.E).

**Entró en la Sesión**

05/12/1996

**Girado a la Comisión**

1 - Ver Asunto Nº 843/96 Aceptación del Veto PEP

**Nº:**

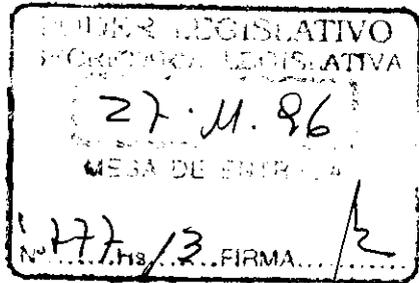
Relacionado con Asunto Nº 718/96.

**Orden del día Nº:**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

367  
26/11/96  
179  
Pan

NOTA N° 498  
GOB.



USHUAIA, 26 NOV. 1996



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 2602/96, por medio del cual se veta parcialmente el artículo 3° inc. c) e íntegramente 5° del proyecto de Ley de creación de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.), para conocimiento de esa Cámara

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.-

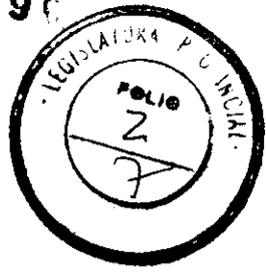
AGREGADO: lo indicado en el texto  
y Original del Proyecto de Ley

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Marcelo ROMERO  
S/D.-

26 02 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 26 NOV. 1996

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 7 de Noviembre de 1996, por el cual se crea la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.); y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º, inciso c), del referido proyecto se indica que integrarán dicha comisión "... c) tres (3) representantes del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.)".

Que, asimismo, en el artículo 5º se prescribe que "Los representantes del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.), deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrar la Comisión creada en el artículo 1º de la presente ley".

Que las citadas referencias hacen mención a una entidad que no cuenta con personería gremial, por lo cual no puede otorgarse a la misma las funciones que por el proyecto se le asignan, hasta tanto el impedimento sea salvado por la autoridad de aplicación en la materia.

Que por ello y a fin de no alterar el espíritu tenido en consideración por los Señores Legisladores, es menester asegurar la participación en dicha Comisión de representantes de los trabajadores docentes, por lo que se propone la siguiente redacción para el inciso c) del artículo 3º del proyecto bajo análisis: "tres (3) representantes docentes, de diferentes niveles del sistema educativo, elegidos por sus pares".

Por su parte, el artículo 5º del proyecto, debería tener la siguiente redacción: "Los representantes docentes deberán ser comisionados en sus funciones en cada oportunidad en que deban asistir a las reuniones que se celebren con motivo del funcionamiento de la Comisión creada en el artículo 1º de la presente ley".

Que por lo expuesto es necesario vetar parcialmente el artículo 3º del proyecto en lo que se refiere a su inciso c) e

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO  
Director Técnico, de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

integramente el artículo 5°, proponiendo para los mismos la redacción referida en los considerandos precedentes.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETAR parcialmente el artículo 3, inciso c), e integramente el artículo 5°, en ambos casos del proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 7 de Noviembre de 1996, por el cual se crea la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.), proponiendo la redacción especificada precedentemente, todo ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

26 02 / 96

OMAR V. FERNA' DEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY :**

**ARTICULO 1º.-** Créase la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.), en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que conforman el Anexo I de la presente Ley.

**ARTICULO 2º.-** Son objetivos de la Comisión creada en el artículo precedente:

- a) Elaborar las matrices, programas, acciones y todo aquello que conduzca a la implementación de las distintas metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- b) determinar prioridades respecto de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.);
- c) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, sobre las medidas a adoptar que faciliten la concreción de las metas del P.R.I.S.E. que resulten ejecutables conforme lo establecen las disposiciones de la presente Ley;
- d) realizar el seguimiento y fiscalización respecto de la ejecución de lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- e) elaborar los dictámenes referidos a los temas para los cuales ha sido creada la Comisión.

**ARTICULO 3º.-** La Comisión estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia;
- b) un (1) representante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo, del área pedagógica;
- c) tres (3) representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación Fuegoína (S.U.T.E.F.);
- d) tres (3) Legisladores, uno (1) por cada Partido Político con representación en la Legislatura Provincial;
- e) dos (2) alumnos que cursen el ciclo superior del nivel medio;
- f) dos (2) miembros representando a la comunidad educativa (padres).



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

La no integración en tiempo y forma de los miembros descritos en los incisos e) y f) del presente no impedirá el funcionamiento de la Comisión. El Ministerio de Educación y Cultura se encargará de integrar a estos representantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 4°.-** La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura, que el Ministro del área respectiva designe.

Con excepción de los representantes del Poder Legislativo, los integrantes serán designados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de las áreas o entidades que representan.

Los representantes descritos en los incisos a), b) y c) del artículo precedente deberán contar con título docente, en los términos de la Ley Nacional N° 14.473 y Territorial N° 261.

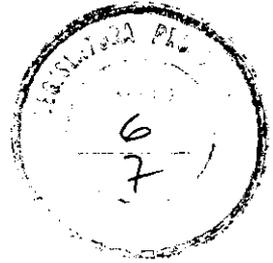
**ARTICULO 5°.-** Los representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación Fuegoína (S.U.T.E.F.), deberán ser comisionados en sus funciones a los efectos de integrar la Comisión creada en el artículo 1° de la presente Ley.

**ARTICULO 6°.-** La Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización se regirá por el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

Los miembros integrantes de la Comisión podrán concurrir a las reuniones asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes serán miembros titulares y les corresponderá un miembro suplente, quien asumirá la titularidad cuando aquél renuncie. El miembro suplente deberá ser convocado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para ocupar el cargo.

**ARTICULO 7°.-** Dentro de los diez (10) días corridos de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar a la primera reunión a los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización a los efectos de conformar la misma.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**ARTICULO 8°.-** La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de su promulgación.

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.-**

**Dr. RUBEN O. HERNANDEZ**  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

**MIGUEL ANGEL CASTRO**  
VICE - GOBERNADOR  
Presidente Poder Legislativo